



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Rubí

Calle Pere Esmendia, 15 - Rubí - C.P.: 08191

TEL.: 935860855
FAX: 935883303
E-MAIL: mixt5.rubi@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818442120218005653

Concurso consecutivo 48/2021 A

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 1013000052004821
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Rubí
Concepto: 1013000052004821

Parte concursada/deudora: [REDACTED]
Procurador/a:
Abogado: ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración: [REDACTED]

AUTO Nº 306/2024

Jueza que lo dicta: Elena Ferrer Doménech

Rubí, 4 de julio de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha de 14 de noviembre de 2022 se informó favorablemente por la Administración Concursal la concesión del Beneficio de Exoneración del Pasivo insatisfecho previsto en los artículos 486 y siguientes del TRLC, en atención al concurso consecutivo seguido frente a D. [REDACTED]

SEGUNDO. - La administración Concursal interesó la conclusión del procedimiento por insuficiencia de masa activa e imposibilidad de hacer frente a ninguno de los créditos pendientes.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
DQJ1JGEXSNK39QQMZOFGLJBNLDJ8CA

Data i hora
04/07/2024
14:01

Signat per Ferrer Domenech, Elena;





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En el presente procedimiento ha quedado suficientemente acreditada la falta de patrimonio y bienes por parte de ambos concursados, tal como ha puesto de manifiesto la Administración Concursal.

Ambos concursados carecen en la actualidad de bienes por valor alguno que le permitan hacer frente al pago de las deudas pendientes, tal como se ha acreditado por el inventario de bienes facilitado en el presente procedimiento. En el cuál no se ha encontrado bien alguno de su titularidad no tampoco activos realizables de naturaleza alguna.

La Administración Concursal ha manifestado en su informe que las operaciones de liquidación se han dado por concluidas ante la evidente inutilidad práctica de la enajenación de los activos del Concurso y sin que existan acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni tampoco bien o derecho alguno en favor del Concurtido. Por lo que recomienda la conclusión del Concurso y el archivo de las actuaciones.

El Administrador Concursal, ante la inexistencia de bienes ni ingresos propone la concesión del BEPI sin propuesta de liquidación alguna. Considerando por cumplidos todos los requisitos legales.

SEGUNDO. - En relación a este beneficio, el artículo 486 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece lo siguiente:

“ El deudor persona natural, sea o no empresario, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos y condiciones establecidos en esta ley, siempre que sea deudor de buena fe:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: DQJ1JGEXSNK39QQMZOFGLJBNDJ8CA	
Data i hora 04/07/2024 14:01		Signat per Ferrer Domenech, Elena;	





1.º Con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa, conforme al régimen de exoneración contemplado en la subsección 1.ª de la sección 3.ª siguiente; o

2.º Con liquidación de la masa activa sujetándose en este caso la exoneración al régimen previsto en la subsección 2.ª de la sección 3.ª siguiente si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa.»

Tal como se ha expuesto, en el presente caso no cuenta el deudor con masa activa alguna que pueda ser objeto de liquidación debido a lo precario de su situación patrimonial. Por lo que, mediando informe favorable por parte de la Administración concursal, y no encontrándose la misma dentro de los supuestos de exclusión del beneficio previstos en el art. 487 cabe la concesión del BEPI.

TERCERO. - Por todo lo anterior, se concede el BEPI en la modalidad y términos previstos en los artículos 501 y siguientes de la LC. Atendiendo específicamente a las disposiciones del artículo 502:

“1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

2. La oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley. La oposición se sustanciará por el trámite del incidente concursal.

3. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: DQJ1JGEXSNK39QQMZOFGLJBNDJ8CA	
Data i hora 04/07/2024 14:01		Signat per Ferrer Domenech, Elena;	





Dado que se ha verificado la concurrencia del total de los requisitos y media conformidad por parte de la Administrador Concursal.

Por ello cabe conceder el BEPI y dar por concluido el presente concurso por insuficiencia de masa activa.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la concesión del Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho en favor de D. [REDACTED] y a su vez, se da por concluido el concurso ante la insuficiencia de masa activa.

Frente a la presente resolución no cabe recurso alguno, (Art.490 TRLC)

Lo acuerdo y firmo.
La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: DQJ1JGEXSNK39QQMZOFGLJBNDJ8CA	
Data i hora 04/07/2024 14:01		Signat per Ferrer Domenech, Elena;	





Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: DQJ1JGEXSNK39QQMZOFGLJBNLDJ8CA	
Data i hora 04/07/2024 14:01	Signat per Ferrer Domenech, Elena;		

